REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0253817
Recurrente: Grupo KRR, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-26-0909

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario,* regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2026**, años 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Grupo KRR, SRL., contra la sentencia núm. 0030-1642-2026-SSEN-00021 de fecha 16 de enero de 2026, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0253817
Recurrente: Grupo KRR, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 3 de marzo de 2026, vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de la sociedad comercial Grupo KRR, SRL., representada por [redacted].

2. En este proceso figura como parte recurrida la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), sin que conste depositado su memorial de defensa.

3. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia dio cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23, relativas a la comunicación del presente recurso al Procurador General de la República a los fines de que emita su dictamen.

II. Antecedentes

4. Mediante la resolución GMPC núm. 0015-2025 de fecha 26 de mayo de 2025, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), notificó a la sociedad comercial Grupo KRR, SRL., la multa equivalente a RD$174,463.52, sobre el

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0253817
Recurrente: Grupo KRR, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

salario mínimo para los trabajadores del sector privado no sectorizado, emitida por el Comité Nacional de Salarios, inconforme Grupo KRR, SRL., interpuso un recurso contencioso tributario dictando la Cuarta del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias la sentencia núm. 0030-1642-2026-SSEN-00021 de fecha 16 de enero de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso contencioso tributario incoado en fecha 30 de junio del año 2025, por la sociedad comercial GRUPO KRR, S.R.L., contra la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), por haber sido interpuesto conforme a la normativa vigente. **SEGUNDO:** RECHAZA, en cuanto, al fondo, el referido recurso, por los motivos expuestos en el cuerpo de la sentencia. **TERCERO:** DECLARA el proceso libre de costas. **CUARTO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes envueltas, y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **QUINTO:** ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio:** Violación a la ley. Violación a la tutela judicial efectiva, al Debido Proceso. Violación al Derecho de Defensa y falta de motivación por no ponderación de las pruebas" (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0253817
Recurrente: Grupo KRR, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: [redacted].

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. En cuanto a la procedencia del recurso de casación

7. Previo al examen del fondo del presente recurso, conviene determinar si el mismo es procedente a la luz de las disposiciones del artículo 11 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, el cual señala: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: … 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o*

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0253817
Recurrente: Grupo KRR, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.

8. A partir de dicha disposición se colige que el legislador estableció como condición de procedencia o admisión del recurso extraordinario de casación que la sentencia impugnada dictada en única o última instancia sea la conclusión de un proceso judicial en el cual la suma discutida sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado ya que de lo contrario, dicho recurso resultaría *improcedente.*

9. Asimismo, la determinación relativa a los cincuenta (50) salarios mínimos más alto para el sector privado proviene de la suma debatida por las partes en la decisión impugnada en casación y no de las condenas fijadas en el dispositivo por el tribunal *a quo.* En ese mismo sentido se advierte que la suma debatida ante los jueces que emitieron la decisión impugnada en casación es la que servirá como parámetro para determinar la procedencia o no de dicho recurso en atención a su monto, debiendo dejarse sentado que en el caso de que dicho monto debatido sea superior a los referidos cincuenta (50) salarios establecidos en la ley, la sentencia podrá ser objeto del recurso de casación por todas las partes envueltas independientemente del monto a que ascienden las condenaciones.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0253817
Recurrente: Grupo KRR, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

10. Sin embargo, como ya se ha adelantado, por un asunto que rompe con la tradición de la norma en materia de casación, debe apuntarse que la inobservancia de este requisito procesal que se comenta es sancionada por el legislador de forma explícita como una improcedencia del recurso de casación. Sin embargo, se advierte que esta improcedencia tiene igual naturaleza y efectos prácticos que los clásicos medios de inadmisión de las vías recursivas del proceso civil.

11. A tal efecto, el desarrollo de la determinación de la cuantía de los cincuenta (50) salarios mínimos conduce a ponderar, de una parte, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado al momento de impulsarse el recurso que se analiza y, de otra parte, resolver si la cuantía objeto de debate en el juicio de única o última instancia excede o no el monto resultante de los cincuenta (50) salarios.

12. Dentro de ese orden de ideas, esta Tercera Sala comprueba que para la fecha de interposición del recurso que comporta el análisis, es decir 3 de marzo de 2026, el salario mínimo para el sector privado quedó fijado en veintinueve mil novecientos ochenta y ocho pesos dominicanos con 80/100 (RD$29,988.00) mensuales conforme con la resolución núm. CNS-01-2025 dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 26 de febrero de 2025 con

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0253817
Recurrente: Grupo KRR, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

entrada en vigencia el 1 de febrero de 2026, de lo que se concluye que el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,499,400.00). Así las cosas, como condición de procedencia del recurso de casación contra la sentencia dictada por el tribunal *a quo* es ineludible que la cuantía debatida en dicha sede jurisdiccional rebase la cantidad citada.

13. Al hilo de lo anterior, a manera de presupuesto y para el entendimiento diáfano de esta decisión, es preciso establecer que el tribunal *a quo* se encontraba apoderado de un recurso contencioso tributario contra la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) a través del cual procuraba la nulidad de la resolución de notificación de multa GMPC núm.0015-2025 de fecha 26 de mayo de 2025, siendo rechazado el referido recurso.

14. En ese sentido, del análisis de la sentencia impugnada[1], se verifica que la referida resolución de notificación de multa GMPC núm.0015-2025 de fecha 26 de mayo de 2025, sancionó a la ahora recurrente Grupo KRR, SRL., en su

[1] Ver considerando 33, página 20 de la sentencia impugnada.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0253817
Recurrente: Grupo KRR, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

calidad de contribuyente al pago de la suma de ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres pesos dominicanos con 52/100 (RD$174,463.52).

15. Por otro lado, se verifica que el recurrente en el tribunal *a quo* solicitó mediante su recurso contencioso tributario lo siguiente: *" La sociedad comercial GRUPO KRR, S.R.L., a través de su instancia depositada en fecha 30 de junio de 2025, contentiva de recurso contencioso tributario, concluye de la manera siguiente: "PRIMERO: Acoger en cuanto a la forma el presente recurso contencioso tributario por haber sido interpuesto conforme los requisitos y plazos establecidos por la ley; SEGUNDO: Que sea declarada la nulidad de la resolución de notificación de multa No. GMPC No. 0015-2025, de fecha 26 de mayo de 2025, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos en fecha 30 de abril del 2025, por ser violatoria a la Constitución Dominicana en sus artículos 68, 69 y 138 numeral 2, con relación al debido proceso y la tutela judicial efectiva, articulo 4 numeral 2 y 8, articulo 6 numeral 2 y 9, párrafo IV del artículo 26 y al artículo 42 numeral 3 de la Ley 107-13 sobre los Derechos de Las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; TERCERO: Que sea revocada la resolución de notificación de multa No. GMPC No. 0015-2025, de fecha 26 de mayo de 2025, por improcedente, mal fundada y carente de base legal y en consecuencia se deje sin efecto jurídico alguno la determinación realizada por la DGII; De manera subsidiaria y en*

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0253817
Recurrente: Grupo KRR, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

el improbable caso de que no sean acogidas las conclusiones anteriores, solicitamos que sean acogidos todos los argumentos planteados y que en consecuencia se deje sin efecto la resolución de multa No. GMPC No. 0015-2025, de fecha 26 de mayo de 2025, por improcedente, mal fundada y carente de base legal y en consecuencia se deje sin efecto jurídico". (Sic)

16. En tanto que la sentencia impugnada estableció como hecho a controvertir: "*Determinar si, con base en los argumentos de la recurrente, procede declarar nula, dejar sin efecto jurídico o revocar la resolución de notificación de multa GMPC No. 0015-2025, de fecha 26 de mayo de 2025 dictada por la Dirección General de Impuestos Internos.*" (sic)

17. Por todo lo anteriormente expuesto, esta Tercera Sala ha podido constatar que el fondo del recurso contencioso tributario se circunscribía a determinar la validez de la resolución de multa GMPC núm. 0015-2025 de fecha 26 de mayo de 2025, siendo el monto determinado por la suma de ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres pesos dominicanos con 52/100 (RD$174,463.52), suma que comporta el monto total requerido por concepto de la sanción por incumplimiento de los deberes formales contenidos en el artículo 50 del Código Tributario, sin que figure en la sentencia debate entre las partes de reclamos por sumas adicionales. Por esta razón, se confirma que

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0253817
Recurrente: Grupo KRR, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

la suma debatida ante los jueces del fondo era de ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres pesos dominicanos con 52/100 (RD$174,463.52).

18. De ahí que se comprueba que el monto exigido en los debates por el recurrente no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, tal y como dispone el citado artículo 11 numeral 3 de la Ley núm. 2-23. En consecuencia, procede declarar inadmisible el presente recurso de casación, lo que impide, naturalmente, el examen del medio de casación planteado por la parte recurrente.

19. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación en costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0253817
Recurrente: Grupo KRR, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Grupo KRR, SRL., contra la sentencia núm. 0030-1642-2026-SSEN-00021 de fecha 16 de enero de 2026, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.